

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole:

- Inicialmente la apoderada del demandante solicitó como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes que pueden hacer parte de la sociedad patrimonial, petición que fue cambiada por la inscripción de la demanda.
- La apoderada del demandante remitió la póliza de la compañía Mundial de Seguros fechada al 31 de mayo de 2022, valor asegurado \$4.432.000, con el fin de inscribir esta demanda en los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias I18-0011067 y I18-110688 (archivo II del expediente digital).
- Al momento de calificar la póliza, atendiendo que fue constituida para la inscripción de la demanda, fue declarada insuficiente, pasando por alto que la medida cautelar solicitada había sido modificada.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
secretario

Interlocutorio No. 383
Radicado 2022-00036



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al pedimento realizado por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso declarativo, y considerando que la caución aportada para el decreto de medidas cautelares, fue declarada insuficiente en otrora providencia; lo anterior, atendiendo que fue constituida para la inscripción de la demanda y no para el embargo y secuestro, es de advertir que se pasó por alto que la medida cautelar fue modificada y finalmente circunscrita en la inscripción de la demanda, por lo que procederá el despacho a realizar control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

Corolario, se deja sin efecto el interlocutorio 361 del 7 de junio de 2022 y en su lugar se califica de suficiente la póliza de la compañía Mundial de Seguros fechada al 31 de mayo de 2022, valor asegurado \$4.432.000, constituida para que esta declaratoria de unión marital de hecho pueda ser inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias I18-0011067 y I18-0011068, de propiedad de la demandada y que pueden hacer parte de la sociedad patrimonial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo De Familia De Salamina, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el interlocutorio 361 del 7 de junio de 2022, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CALIFICAR de suficiente la póliza judicial de la compañía Mundial de Seguros fechada al 31 de mayo de 2022, valor asegurado \$4.432.000, constituida para

este proceso tal y como fue solicitado por este despacho y constituida por el demandante para este proceso, con el fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida cautelar se puedan causar. Artículo 590 numeral segundo del C.G.P,

TECERO: **DECRETAR** la inscripción de esta declaratoria de unión marital de hecho instaurada mediante apoderada judicial por el señor **Néstor Jairo Aguirre Sánchez**, en contra de la señora **María Edilia Valencia Ramírez**, en los folios de matrículas inmobiliarias 118-0011067 y 118-0011068 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, de propiedad de la demanda y que al parecer hacen parte de la sociedad patrimonial.

CUARTO: **OFICIAR** a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, donde se encuentran registrados los predios sobre los cuales recae la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

<p><u>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA</u> <u>SALAMINA-CALDAS</u></p> <p>ESTADO No. ___ DE LA PRESENTE FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.</p> <p>Salamina, Caldas, 15 de junio de 2022</p> <p>SECRETARIO</p>
--